

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Lunes 8 de Agosto de 1966

Nº 179

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Personalidad Jurídica a Asociación Iglesia Cuadrangular de Nicaragua. . . Pág. 1801

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Diputado Napoleón Rodríguez R. . . . . 1801

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato Entre el Gobierno y Sociedad Cominos y Construcciones, S. A. . . . . 1802

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitudes de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company . 1804

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Nombre Comercial . . . . . 1807  
Marcas de Fábrica . . . . . 1807

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1807  
Títulos Supletorios. . . . . 1807  
Venta lote de Terreno Ejidal. . . . . 1808  
Rectificación de Número de Bono Hipotecario. . . . . 1808

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Personalidad Jurídica a Asociación Iglesia Cuadrangular de Nicaragua**

No. 6857—B/U No. 409455—\$120 00

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1201

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**Decretan:**

Arto. 1.—Oiórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Iglesia Cuadrangular de Nicaragua», establecida en la ciudad de Managua, con fines morales y religiosos de orientación espiritual, asistencia social y desarrollo intelectual y cultural de todos los nicaragüenses, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 97 de 4 de Mayo de 1966.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida conforme lo dispuesto por sus Estatutos.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 8 de Junio de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D. N., 7 de Julio de 1966.—Crisanto Sacasa, S P.—Humberto Castrillo M., S.S.—Fernando Medina M., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Ejecutivo Deplora Fallecimiento del Diputado Napoleón Rodríguez R.**

No. 634

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en la mañana de hoy falleció en la ciudad de Estelí el Diputado Bachiller Napoleón Rodríguez R., miembro sobresaliente de la sociedad nicaragüense y en especial de las de Jinotega y de Estelí;

**Considerando :**

Que el apreciable fallecido prestó importantes servicios a la patria, en diversos cargos, como Alcalde Municipal de La Concordia y Representante propietario al Congreso Nacional, carácter éste último que ostentaba al tiempo de su muerte;

**Considerando:**

Que su fallecimiento es motivo de hondo sentimiento, no sólo para su apreciable familia, sino para el Gobierno y pueblo nicaragüenses.

**Acuerda:**

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del Diputado Bachiller Napoleón Rodríguez R.

Segundo.—Comisionar al Señor Ministro de la Gobernación por la Ley, Dr. J. David Zamora h. y a los Vice-Ministros de Agricultura y Ganadería y del Trabajo, Ingeniero Rodrigo Salmerón A. y Señor Carlos Adán Espinosa, respectivamente, para que den el pésame a la familia doliente, en especial a la señora esposa del extinto, Profesora Magdalena Ubeda, hoy viuda de Rodríguez; y asistan a los funerales.

El Señor Ministro de la Gobernación por la Ley, llevará la Palabra Oficial.

Tercero.—Enviar una Ofrenda floral a nombre del Poder Ejecutivo y tributar a su cadáver Honores de Ministro de Defensa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Agosto de 1966.—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, Dr. J. David Zamora h.

## Fomento y Obras Públicas

### Contrato Entre El Gobierno y Sociedad Caminos y Construcciones, S. A.

No. 249—C.

Contrato No. ODC—251—66. Los suscritos Manuel Amaya Leclair, Ingeniero Civil, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará simplemente El Gobierno, por una parte, y Fernando Balladares Cortez, negociante, Presidente de la Sociedad Caminos y Construcciones, S. A., quien en adelante se llamará El Contratista, por otra parte, ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio convenimos en celebrar el siguiente

#### Contrato de Construcción

##### 1) Trabajo Requerido:

El Contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el proyecto San Agustín—Empal-

me de Boaco, las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto, de la estación 27/240 a 43/000 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente Contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

##### 2) Plazo:

El Contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Setecientos Córdobas (¢700.00) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

##### 3) Maquinaria:

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo, la maquinaria de su propiedad descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula siete del Anexo E, de este Contrato:

- 3 Mototrallas WABCO de 7.5 metros cúbicos de capacidad
- 1 Tractor de Oruga International TD—25
- 1 Tractor de Oruga Caterpillar D—8
- 1 Tractor Caterpillar D—7
- 1 Tractor Caterpillar D—8
- 2 Motoniveladoras Wabco de 145 H. P.
- 2 Compactadoras Neumáticas TAMPO
- 1 Aplanadora de rodillo Gallon de 8—12 toneladas
- 2 Camiones-tanques de 1.500 galones cada uno
- 2 Camionetas Pickup International de 1/2 toneladas
- 2 Cargadores frontales, marca Case, de 1.3/4 yardas cúbicas
- 10 Camiones de Volquete de 5 metros cúbicos
- 1 Camión para engrase
- 1 Rodillo pata de cabro Albaret.

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que, a juicio del Gobierno, fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

#### 4) *Valor del Contrato y Adelanto:*

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este Contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto, sujetas a variación, y por ende el valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en Novecientos Mil Córdobas Netos (¢900.000.00).

El Gobierno concederá al Contratista una vez firmado el presente contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, que en este caso alcanza a un total de Ciento Treinticinco Mil Córdobas Netos (¢135.000.00). Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere la Cláusula 6, Inciso b) del pliego de Condiciones Generales que rige a este Contrato.

Así mismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de administración, trabajos adicionales que, a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

#### 5) *Fianza de Cumplimiento:*

El Contratista deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador, pero que estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del Contrato, o sea, por Ciento Ochenta Mil Córdobas..... (¢180.000.00) fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número sie-

te del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al fiador.

#### 6) *Pago a Tercero o Suplidores:*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este Contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante. Si el Contratista no cumpliere con estas obligaciones, el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida al Contratista al tenor de lo dispuesto en la Cláusula número seis del Pliego de Condiciones Generales, anexos E descrito en la Cláusula número siete del presente Contrato, reservándose el derecho de rescindir este contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la Cláusula anterior.

#### 7) *Documentos Anexos al Contrato:*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que definen el trabajo:

Anexo A Planos del Proyecto

Anexo B Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61)

Anexo C Pliego de Condiciones Especiales, San Agustín—Empalme de Boaco

Anexo D Pliego de Condiciones Generales, (Contratos de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno)

Anexo E Pliego de Cantidades y Precios

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y publicado en La Gaceta Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se tomará de la Codificación 093407090810 San Agustín-Empalme Boaco del Presupuesto General de Gastos Vigente y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. (firman Por El Gobierno: —MANUEL AMAYA LECLAIR (Manuel Amaya Leclair, Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras). Por el Contratista: F. BALLADARES (Fernando Balladares Cortés, Presidente Caminos y Construcciones S. A.).—Vo. Bo, SOFONIAS CISNEROS LEIVA. (Sofonías Cisneros Leiva, Jefe División de Construcción).—V. BALODANO, Oficial Presupuestario.—Ante mí:—EVENOR CENTENO Ch. —(Evenor Centeno Chavarría, Notario Público).—Un Sello.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 249—C que antecede, suscrito a los veintiocho días del mes de Julio del corriente año, entre el Ingeniero MANUEL AMAYA LECLAIR, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras y el Señor FERNANDO BALLADARES.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1966. RENE SCHICK, Presidente de la República, Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

### Ministerio de Economía

#### Solicitudes de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company

Reg. 6886 B/U 409468 Valor: \$1,980.00

*Solicitudes de Concesiones de Exploración de Petróleo de la Compañía "Western Caribbean Petroleum Company" Area "Bloque Quita Sueño" y Area "Bloque Miskito".*

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Peter Houston Kruse, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de tránsito en esta Ciudad, gestionando como Agente y Representante de la Sociedad Anónima denominada "Western Caribbean Petroleum Company" constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América —carácter que acredito con el documento que acompaño con sus auténticas y diligencias de traducción al español para que razonado se me devuelva— ante Usted atentamente expongo: 1º La Sociedad que represento ha sido constituida y organizada, entre otros objetos, con el de dedicarse a las actividades del petróleo

en todas sus facas, a las negociaciones petroleras y de gas, incluyendo pero sin estar limitado a ello, las exploraciones y perspectivas del petróleo y gas, adquiriendo en propiedad y disposición de arrendamiento el petróleo y gas, derechos de minería e intereses mineros de toda clase, perforando, y desarrollando los arrendamientos petroleros y de gas y de otros intereses mineros; en la producción del petróleo, gas de hidrocarburo líquido y gaseoso de toda clase; operando plantas de gasolina y de otras clases para la producción, procesamiento, concesión y almacenamiento del petróleo, gas y líquidos hidrocarburos gaseosos, etc.

Procediendo de acuerdo con uno de los objetivos de dicha Sociedad, y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, dos Concesiones de Exploración de hidrocarburo (petróleo) y gases naturales, por un término de tres años sobre las áreas o zonas de la plataforma continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, tal como aparecen marcadas en el mapa seccional de la República que acompaño y que se individualizan a continuación.

**Primera Concesión:** La primera Concesión se solicita sobre un área o zona, denominada "Bloque Quita Sueño", de ciento ochenta y seis mil setecientas doce hectáreas, distante de la tierra firme en el sector Norte del Litoral Atlántico aproximadamente ciento veinte millas náuticas, y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el Plano que se adjunta como Anexo de Escala 1:500.000, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del Meridiano Oeste 81° 22'00" y el Paralelo Norte 14° 02'00" se miden hacia el Este 30 kilómetros sobre el Paralelo 14° 02'00" hasta la intersección con el Meridiano Oeste 81° 05'00": de este punto se miden hacia el Norte 60.6 kilómetros sobre el Meridiano Oeste 81° 05'00" hasta el punto de intersección con el paralelo Norte 14° 35'00"; de este punto se miden hacia el Oeste, 30 kilómetros sobre el Paralelo Norte 14° 35'00" hasta la intersección con el Meridiano Oeste 81° 22'00"; y de este punto se miden hacia el Sur 60.6 kilómetros sobre el Meridiano Oeste 81° 22'00" hasta llegar al punto de partida.

La zona cuya Concesión se solicita tiene la forma de un cuadrilátero de una latitud o ancho de 30 kilómetros por una altura de 60.6 kilómetros teniendo como

límites Norte, Sur, Este y Oeste las aguas del Océano Atlántico o Mar Caribe.

Segunda Concesión: La Segunda Concesión se solicita sobre un área o zona denominada "Bloque Miskito", de ciento treinta y cuatro mil novecientas setenta y dos hectáreas, distante de la tierra firme en el sector Norte del Litoral Atlántico de Nicaragua aproximadamente ochenta millas náuticas, y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el Plano que se adjunta como Anexo, de Escala 1:500.000, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección del Meridiano Oeste 81° 54'00" con el Paralelo Norte 14° 59'08" se miden aproximadamente 24.7 kilómetros hacia el Este sobre el Paralelo Norte 14° 59'08" hasta la intersección con el Meridiano Oeste 81° 40'00"; de este punto se miden aproximadamente 53.5 kilómetros hacia el Sur sobre el meridiano Oeste 81° 40'00" hasta la intersección con el Paralelo Norte 14° 30'00"; de este punto se miden 24.7 kilómetros hacia el Oeste sobre el Paralelo Norte 14° 30'00" hasta su intersección con el Meridiano Oeste 81° 54'00"; y de este punto se miden 53.5 kilómetros hacia el Norte, sobre el Meridiano Oeste 81° 54'00" hasta llegar al punto de partida en la intersección con el Paralelo Norte 14° 59'08".

La zona cuya Concesión se solicita tiene la forma de un cuadrilátero de una latitud o ancho de 24.7 kilómetros por una altura de 53.5 kilómetros, limitada por el Norte, Sur, Este y Oeste por las aguas del Océano Atlántico o mar Caribe.

2° — La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de las Concesiones que solicita los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo.

3° — En cuanto a su capacidad financiera para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes, la Sociedad que represento cuenta además de su propia responsabilidad económica con la habilitación de la "Signal Oil and Gas Company" Corporación organizada y constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con Oficina Principal en Los Angeles California —de la cual es subsidiaria— conforme documento que acompaño como Anexo junto con un Reporte Anual y Balance Consolidado de dicha Corporación.

Por lo que hace al personal técnico a su servicio me permito informarle a continuación alguno de los datos biográficos de los Directivos y personeros más importantes de la Sociedad que represento:

Loring B. Snedden, Presidente y Direc-

tor de la Compañía mencionada, lo es también Vice-Presidente de la "Signal Oil and Gas Company" y Gerente de su Departamento Internacional de Exploraciones. El Señor Snedden ha servido a la Signal Oil and Gas Company desde 1958 y previamente fue el Presidente de la Intex Oil Company, Jefe Geólogo de la Hancock Oil Company, Director de Exploraciones de la Texas Company, e Instructor de Geología en el Ventura Jr., College, Ventura, California, E. U. Es graduado y doctorado en Geología en la Universidad de Stanford, Palo Alto, California, E. U. Es miembro de la "American Association of Petroleum Geologists", "Society of Exploration Geophysicists" "American Petroleum Institute" y asociado al "School of Earth Sciences for Stanford University".

Russell Clifford Vlack, Vice-Presidente, lo es también de la Compañía "Signal Exploration (Honduras) Company", y de la "Signal Oil and Gas Company" y Gerente del Departamento de Producción Internacional de la misma. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company desde 1949 y ha desempeñado varias posiciones supervisoras relacionadas con la ingeniería petrolífera, incluyendo la de Director Residente de dicha Compañía para sus operaciones en Venezuela. Es graduado en Ingeniería de Petróleo de la Universidad de California, Berkley, California, E. U.

Ernest Edward Cook, Vice-Presidente, lo es también Vice Presidente y Director de la Signal Exploration (Honduras) Company y Jefe Geofísico y Sub-Gerente del Departamento Internacional de Exploraciones de la Signal Oil and Gas Company. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company desde 1958 y antes trabajó como Sub-Jefe de Geofísica en la Standard Oil Company of Ohio, Jefe Geofísico para la Pakistan Shell Oil Company y como Sismólogo para la CIO Shell de Venezuela. Es graduado y doctorado en la Universidad de Cambridge, Inglaterra. Es miembro de la "Society of Exploration Geophysicists", y "Europe Association of Exploration Geophysicists", "American Geophysical Union", "Seismological Society of América", "Geological Society of London" y de la "Houston Geophysical Society".

James Turner Carril, Vice-Presidente, lo es también de la Signal Exploration (Honduras) Company y Sub-Gerente de Ingeniería del Departamento Internacional de Producción de la Signal Oil and Gas Company. Ha sido empleado de la Signal Oil and Gas Company desde 1944 y previamente trabajó como Ingeniero de

Petróleo para el Estado de California y como Geólogo para la Chanslor-Canfield y la Midway Oil Company. Es graduado en Ingeniería de Petróleo de la Universidad de California, Berkley, California, E. U. y doctorado en Ingeniería Petrolífera de la Universidad de Southern California, Los Angeles, California, E. U. Es miembro de la American Petroleum Institute y de la "Society of Petroleum Engineers of the American Institute of Mining, Metallurgical and Petroleum Engineers".

4° — Específicamente instruido en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi representada, su representante o sucesores se sometan a la jurisdicción de las autoridades administrativas o judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existen en las Concesiones que se solicitan, interés alguno de parte de Gobierno o Estado a extranjero, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

5° — Acompaño como Anexos los siguientes documentos:

- a) Certificado de Incorporación (Pacto Social) en idioma inglés con sus razones notariales y auténticas correspondientes, de la sociedad que represento, ofreciendo presentar oportunamente las diligencias de su traducción al español (Anexo "A");
- b) Certificado de los Estatutos de la misma Sociedad, en idioma inglés, con sus razones notariales y auténticas correspondientes, ofreciendo también presentar oportunamente las diligencias de su traducción al español (Anexo "B");
- c) Poder acreditativo de la representación con que gestiono, con sus razones notariales, auténticas y diligencias de traducción al español (Anexo "C");
- d) Documento demostrativo de que la Sociedad dispone de capacidades económicas para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes (Anexo "D");
- e) Dos mapas de Nicaragua en donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere cada Concesión (Anexo "E");
- f) Dos ejemplares de croquis correspondientes a cada una de las Concesio-

nes solicitadas con indicación suficiente respecto al área, extensión y demás características pertinentes (Anexo "F");

- g) Informe técnico que justifica la exploración pretendida (Anexo "G");
- h) Descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar la Sociedad durante la vigencia de cada Concesión (Anexo "H");
- i) Boleta de no contribuyente extendida por la Dirección General de Ingresos en favor de la Sociedad que represente (Anexo "I"); y
- j) Reporte Anual de la "Signal Oil and Gas Company" del año 1965 y Certificación del Balance General Consolidado de la misma a 31 de Diciembre de 1964 y 1965.

No habiendo nombrado Gerente la Sociedad, se omite la expresión de su nombre y calidades.

Mi representada está lista a cumplir con el depósito de Costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

No omito manifestar al Señor Director General que la Sociedad que represento está otorgando su Poder de representación en Nicaragua al Doctor Oscar Sevilla Sacasa, quien se apersonará oportunamente en este expediente.

Señalo para oír notificaciones, la Oficina del doctor Oscar Sevilla Sacasa, en esta ciudad, sita sobre la 3a. Calle Sur Oeste N° 109.

Managua, D. N., Distrito Nacional, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

(f) *Peter Houston Kruse* (f) *Oscar Sevilla Sacasa*.

Presentado por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el depósito de costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en La Ga-

ceta, Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

Es conforme, Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

*Sebastián Pavón Tapia*,  
Director General de Riquezas Naturales

3 3

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Nombre Comercial

Nº 6884 —B/U Nº 409466— ₡ 180.00  
Yelba de Hernández, de este domicilio, solicita registro de los Nombres Comerciales:

- “Concurso de Belleza Miss Universo”,
- “Concurso de Belleza Miss Mundo”,
- “Concurso de Belleza Miss Centro-América y del Caribe”,
- “Concurso de Belleza Señorita Centro-América y del Caribe”
- “Concurso de Belleza Miss Nicaragua” y
- “Concurso de Belleza Señorita Nicaragua”

Para: Proteger la Organización y Realización de Concursos de Belleza y Simpatía, Actividades Culturales, Comerciales o Benéficas, Concursos o Promociones de Publicidad que se harán Radiadas, Televisadas, Escritas o en cualquier otra forma usada corrientemente en esta actividad comercial.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes, Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes Nicaragua.

3 2

## Marcas de Fábrica

Nº 6889 —B/U Nº 409470— ₡ 45.00  
Centroamericana de Calzado, Sociedad Anónima, Nicaragua, solicita registro marca:

## C E C A L S A ,

dentro de «C» inicial resto letras.

Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintitrés Julio mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

Nº 6957 —B/U Nº 420153— ₡ 90.00  
Tricotextil, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

## B O X E R

Para: Productos Comprendidos en la Clase 43, (Artículos de Fantasía, Atavíos y Mercería).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 6970 —B/U Nº 415161— ₡ 90.00

Diez de la mañana, veintiséis Agosto próximo subastaráse en este Juzgado dos fincas rústicas ubicadas San Jacinto, esta jurisdicción: una como de veinticinco manzanas extensión, lindante: oriente y sur, monte inculto de San Jacinto; norte, José María Velásquez y poniente, Roberto Picado; y otra como de veinte manzanas de extensión, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Genaro Ramírez; norte, Valentín García y Roberto Picado y sur, Mercedes de Derbishire.

Ejecuta: Bertia Argüello Lanzas a Fanor Picado Mairena.

Base posturas: Once Mil Seiscientos Córdoba. Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Julio mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 6974 —B/U Nº 420154— ₡ 90.00

Diez de la mañana, veintidós Agosto corriente, subastaráse, este Juzgado, finca rústica, treintaicinco manzanas, Comarca Amatlán, este departamento, lindante: oriente, Casimira vda. de Debayle; poniente, Juan Castellón y otros; norte, Miguel Caballero y sur, Doroteo Herrera.

Ejecuta: Gelsomina Villavicencio de Lanzas a Benito Guido Narváez.

Base posturas: Nueve Mil Ochocientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, veintitrés Julio mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 2

No. 6972 —B/U No. 420156— ₡ 135.00

Diez de la mañana, dieciséis Agosto próximo, venderáse en este Juzgado, al martillo y al mejor postor, una camioneta nueva, marca Bedford, modelo JIC7, color verde, motor Diesel número 7/J1/2/3/178040, Serle No. JIC7198227, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A. a Gilberto Quintanilla Fernández, pago de ₡ 12,199.80.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Julio, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 6962 —B/U Nº 392208— ₡ 90.00

Tres tarde veintinueve Agosto corriente, remataráse mejor postor finca «San Ildefonso», lugares «Malacaguás», «Palsagua», trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Sixto Chavarría; occidente, Guillermo Enrique Reyes; norte, Rosa Zamoran; sur, Tomás García.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Dionisio Obando Cano a Josefa Suazo Flores.

Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesentiséis.—Franco. Montenegro L.—V. González C., Srlo.

Es conforme. Agosto uno, mil novecientos sesentiséis. Lincado—nueve—Vale.—Enmendado—veintinueve—Vale.—V. González C., Srlo.

3 2

## Títulos Supletorios

No. 6779—B/U No. 383928— ₡ 90.00

Claudino Miranda Fonseca, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, comprendida

estos linderos: oriente, Arturo Miranda; occidente, Eudoro Rodríguez; norte, Alejandro Moreno; sur, Eudoro Rodríguez.

Oposición término legal.

Juzgado Local. Santo Tomás, Julio cuatro, de mil novecientos sesenta y seis.—José V. Sirias S.—Firma ilegible, Srío. 3 3

Nº 6793—B/U Nº 383311—\$ 90.00  
Pablo Hernández, solicita supletorio, predio urbano, barrio San Felipe, León, lindante: norte, Ramón Ruiz; sur, Dolores Pacheco; este, calle en medio, Angela Reyes; y oeste, Santos Cisneros. Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Julio ocho, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Secretario. 3 3

Nº 6878—B/U Nº 366120—\$ 90.00  
Hermógenes González González, solicita título supletorio lote de terreno en el pueblo de El Diría, dieciocho varas frente por cuarenta varas fondo, estos linderos: oriente, herederos de Natalia Rodríguez y Francisca González, calle en medio; poniente, Sebastián González; norte, herederos de Inés González; y sur, Constantino Zúñiga.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintinueve de Julio mil novecientos sesenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srío. 3 2

Nº 6871—B/U Nº 368285—\$ 45.00  
Teresa Rodríguez, solicita título solar esta ciudad oriente, Francisco Castillo; occidente, José María Meneses; norte, Catalina Vanegas; sur, César Rodríguez.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Junio dos, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O. 3 2

Nº 6870—B/U Nº 368286—\$ 45.00  
Pedro Varela, solicita título dieciséis manzanas sitio San Antonio, esta jurisdicción, lindante: oriente, María Benavides; occidente, norte, Vicente Acuña; sur, Porfirio Ramírez.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, once Julio mil novecientos sesenta y seis.—Rubén Díaz O. 3 2

Nº 6869—B/U Nº 368284—\$ 45.00  
Francisco Acevedo, solicita título casa, solar oriente, Julián Alfaro; occidente, Pedro Vanegas; norte, Carlos Ordóñez, calle en medio; sur, Secundino González.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, once Julio, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O. 3 2

Nº 6888—B/U Nº 411108—\$ 90.00  
Antonio García Moreno, solicita título supletorio solar Hato Viejo, contiene casa habitación, Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: oriente, Marcelino Morán; occidente, Sabas Morán; norte, Lorenzo Espinoza; sur, Juan Pineda.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, dieciocho Julio mil novecientos sesentiséis.—Acisclo Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srío. 3 2

Nº 6893—B/U Nº 354045—\$ 45.00  
Leonardo Castillo, pide supletorio lote rústico cinco manzanas, sitio «Santa Rosa», lindante: oriente, norte, sur, Encarnación Castillo; poniente, Natividad Tinoco.

Juzgado Local. La Concordia, dieciocho de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Reynaldo Urbina, Srío. 3 2

Nº 6891—B/U Nº 390567—\$ 90.00  
José Carmelo Tinoco, Quila's, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, setenta manzanas, hay casa, limitada: norte, Antonio Rivera Moreno; sur, Eulalio Moreno; oriente, río Jicaró; occidente, Eulalio Moreno.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Julio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 2

Nº 6894—B/U Nº 390565—\$ 90.00  
Celso Tercero Sevilla y María Blasina Morán de Tercero, piden título supletorio rústica ubicada jurisdicción Jalapa, ochenta manzanas extensión, hay casa, comprendida: norte, frontera Honduras y Santos Dávila; sur, Tomás Arauz; oriente, José Calero; occidente, Victoriano Ochoa.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío. 3 2

Nº 6892—B/U Nº 405451—\$ 45.00  
Julia de Alvarado, solicita título supletorio solar ubicado esta jurisdicción; oriente, Leóldas Baltodano; poniente, Pedro Silva; norte, Quebrada Perote; sur, Francisco Baltodano.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, veinte Julio mil novecientos sesentiséis.—G. Gallardo, Srío. 3 2

### Venta lote de Terreno Ejidal

Nº 6880—B/U Nº 409462—\$ 180.00

Juana Prieto de Montiel, mayor de edad, casada, de oficios propios del hogar y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado sobre el camino de Santo Domingo, que tiene las medidas y linderos siguientes: oriente, sesenta y cinco varas, lote que es propiedad del señor Salvador Jara Estrada; occidente, cincuenta y ocho varas, finca de Agustina Rodríguez viuda de García, camino en medio; norte, veintiséis varas propiedad de José Eusebio Maltez Lara, camino de por medio; y sur, treinta y cinco varas, propiedad de José Eusebio Maltez Lara.

Quien tuviere derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritual. 3 3

### Rectificación de Número de Bono Hipotecario

Nº 6961—B/U Nº 420161—\$ 135.00

Avisamos al público en general, en especial a tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por el Banco Nacional de Nicaragua, que de los resultados del sorteo de Bonos Hipotecarios efectuado Julio 1, 1966, el Bono 2265 aparece por error publicado dos veces en cada una de las ediciones del Diario Oficial «La Gaceta», Nos.: 155, —156,—157 del 11,—12,—13 de Julio, 1966.

Lo correcto es:

Bono No. 2265—una vez y,

Bono No. 1265—que también fue premiado y había sido omitido, debe ser incluido en la lista de los favorecidos en el sorteo arriba aludido. 3 1